



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	María Rubiela Restrepo Restrepo
Demandado	herederos del señor Luis Eduardo Galeano Restrepo (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00016 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Enero treintauno (31) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 53 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\* Debe indicar si conoce la existencia de más herederos determinados del señor Luis Eduardo Galeano Restrepo (Q.E.P.D.) y dirigir la demanda contra ellos, contra Daniela Alexandra Galeano Restrepo como heredera determinada y/o los herederos indeterminados, es decir conformar el Litis consorcio necesario.

\*No identificó a las partes, (Art. 87 CPG).

\* Las pretensiones contenidas en los numerales 1º y 2º no están expresadas con claridad y precisión, toda vez que no puede pretender se declare la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, sin que antes se hubiere declarado la existencia de la unión marital de hecho. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

\*Debe indicar la dirección física y electrónica donde se deba notificar a la parte demandada. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

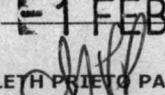
**NOTÍFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.                       
Del **1 FEB 2017**

  
AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaría